

JUSTIFICACIÓN TÉCNICO – JURÍDICA

“Por medio de la cual se fijan los procedimientos y actuaciones para la obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos distritales administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”

El numeral 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 señala dentro de las atribuciones del Alcalde Mayor la de: *"Asegurar la exacta Recaudación y administración de las rentas y caudales del erario y decretar su inversión con arreglo a las leyes"*.

En tanto que, el artículo 130 del Decreto 807 del 17 de diciembre de 1993, por el cual se armoniza el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional modificado por el Decreto 422 de 1996, establece que: *"El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital."*

El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde Mayor del Distrito Capital, mediante Resolución autoriza a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar y cobrar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias”.

El artículo 35 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 determina que todos los pagos que deban efectuarse al tesoro público podrán hacerse en bancos o corporaciones de ahorro y vivienda.

En desarrollo de las mencionadas disposiciones, se expidieron a nivel Distrital, diferentes actos administrativos (Decreto 960 de 1999, Resoluciones 1373 del 29 de diciembre de 2000 y 538 del 25 de mayo de 2001, el Decreto 946 de 2001, la Resolución 1834 del 31 de diciembre de 2001, el Decreto 549 de 2002) reguladores del tema de recepción de documentos tributarios y recaudo de los impuestos distritales, anticipos, sanciones intereses y demás recursos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de las diferentes instituciones financieras, adoptando

mecanismos electrónicos de presentación y pagos. Posteriormente, realizada la revisión y evaluación del proceso de recepción de documentos tributarios y recaudo de los tributos distritales por parte de las entidades financieras debían ser ajustados y compilados para adecuarlos a los requerimientos del sistema recaudatorio, por ello se expidió el Decreto 307 del 27 de septiembre de 2004.

Con esta norma se continuó la vinculación de las entidades financieras como recaudadoras de impuestos distritales a través de la autorización expedida por el Secretario Distrital de Hacienda, siempre y cuando cumplieran con los requisitos exigidos para recaudar y cobrar los impuestos, sanciones e intereses y para recepcionar los documentos tributarios adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias Distritales.

En virtud de la expedición del Decreto 390 de 2008, Reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, se dispone que respecto del recaudo y legalización de los ingresos, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería debe recaudar directamente o mediante contratos o convenios con entidades del sector financiero, los ingresos corrientes tributarios y no tributarios, los recursos de capital y las transferencias nacionales y territoriales, a favor del Distrito Capital.

Adicionalmente, la norma en cita estableció que la celebración de los convenios o contratos con las instituciones financieras legalmente constituidas en el país vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo de los recursos a través de la Cuenta Única Distrital, así como de los demás recursos que administre en virtud de contrato o norma vigente, dentro de los cuales se encuentra el recaudo de los ingresos tributarios, se debía realizar bajo los parámetros del Estatuto General de Contratación Pública.

De conformidad con los artículos 162 del Decreto 1421 de 1993 y 59 de la ley 788 de 2002, se establece la remisión del Distrito a las normas del Estatuto Tributario Nacional, en los aspectos relacionados con la administración y control de los tributos, dentro de las que se cuenta el recaudo de los mismos.

En este orden de ideas, respecto del recaudo de ingresos tributarios, la normativa aplicable es la contemplada en los artículos 800 y 801 del Estatuto Tributario, normas a las que hace referencia igualmente la ley 1386 de 2010, son disposiciones que

establecen no solo la facultad en cabeza del Gobierno, ya sea este Nacional o Distrital, para recaudar total o parcialmente los ingresos derivados de impuestos a través de bancos y entidades financieras en general, sino que también asigna en cabeza del gobierno la facultad de definir quiénes son las entidades financieras autorizadas para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, entidades que deben cumplir ciertas condiciones para recaudar. En este sentido, la normativa tributaria autoriza a las entidades financieras para que reciban el importe de las obligaciones tributarias, así como la declaración misma, bajo un esquema propio y particular y señalando unas obligaciones derivadas de tal autorización legal.

En este orden de ideas, las normas tributarias señalan que en la medida en que los bancos y demás entidades financieras cumplan con los requisitos que se establezcan para las entidades que pretendan recaudar impuestos, recibirán la autorización para recepcionar declaraciones y pagos por concepto de obligaciones tributarias y por tanto la función y las obligaciones que surgen son de orden legal y no contractual y en ese orden de ideas los convenios de recepción de declaraciones, recaudación de impuestos, sanciones e intereses asociados a los mismos, tienen una naturaleza eminentemente administrativa cuyo ejercicio se encuentra específicamente regulado por el Estatuto Tributario Nacional y de manera propia en el Estatuto Tributario Distrital.

Esta regla legal, para el caso del Distrito Capital, se desarrolla con iguales lineamientos en los artículos 130 y 131 del Decreto 807 de 1993, pero ajustándolos a las competencias propias del ejecutivo en el Distrito Capital, de tal suerte que el inciso final del artículo 130 establece que es el Alcalde Mayor quien autorizará a los bancos y demás entidades financieras para recibir declaraciones y recaudar impuestos, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos, requisitos que en su momento fueron señalados parcialmente por el Alcalde Mayor en el artículo 1° del Decreto 307 de 2004.

La actividad de recaudo se constituye entonces en una función pública y su realización a través de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, consolidándose en el ejercicio de funciones administrativas por particulares, regidas entonces por normas del Estatuto Tributario, pero además tutelada por principios de la función administrativa, tales como igualdad, transparencia y moralidad que son de índole constitucional e irradian el sistema jurídico nacional.

Sabido es que, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene la función de garantizar la sostenibilidad de las finanzas del Distrito Capital y la eficiente asignación de los

recursos, asegurando que la ciudad cumpla con sus obligaciones y le permita realizar inversiones necesarias en Bogotá D. C.

Por ello, en desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda aplica el mecanismo de la Cuenta Única Distrital, mediante el cual no solo se recauda, sino que además se administra, invierte, paga, traslada y/o dispone los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Para su materialización, dentro de la ejecución activa y pasiva del presupuesto, le asigna la competencia al Secretario Distrital de Hacienda para celebrar los convenios o contratos en el manejo de los recursos a través de la Cuenta Única Distrital que resulten necesarios, así como los demás recursos que administre en virtud de norma o contrato vigente, con las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde el recaudo de ingresos tributarios sólo es un clase de ingresos corrientes del Distrito, dentro de la ejecución activa del presupuesto.

El Decreto 390 de 2008 establece no sólo los requisitos o las condiciones mínimas que deben cumplir las instituciones financieras para acceder a la mencionada contratación con el fin de seleccionar la oferta que resulte más conveniente y segura para los intereses del Distrito Capital, también señala que la contratación de que trata este artículo debe regirse por el Estatuto General de la Contratación Pública, haciendo exclusión expresa de aquella normativa a unas determinadas tipologías contractuales por cuanto precisa un proceso de selección diferente; así se evidencia en el inciso 2 del párrafo del artículo 5° y la propuesta de inclusión del inciso 3°.

Así los hechos, desaparece por sustracción de materia lo regulado por el Decreto 307 de 2004, operando la derogatoria tácita de dicha norma, en lo que tiene que ver con la autorización y celebración de los convenios con las entidades recaudadoras.

Con la expedición del Decreto 344 de 2013, “*Por el cual se dictan disposiciones sobre la recepción y el recaudo de los tributos*”, se precisa el procedimiento de recaudo de los ingresos tributarios realizado por la Secretaría Distrital de Hacienda, en virtud de la ejecución activa del presupuesto, incluso lo relativo a la celebración de los convenios de recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses con entidades financieras autorizadas.

Con dicha norma se excluye del mecanismo de selección contenido en el Estatuto General de la Contratación Pública los convenios suscritos con las entidades

financieras en virtud de la autorización que se otorgue para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, los cuales se registrarán por las normas especiales que se dicten para el efecto.

Los artículos 1 y 2 de la norma en cita disponen que en los términos del Decreto 807 de 1993, actualizado mediante el Decreto 422 de 1996, se delega en el Secretario Distrital de Hacienda la facultad para expedir las resoluciones de autorización a las entidades financieras legalmente constituidas en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cumplan con los requisitos exigidos, para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

La facultad delegada incluye **la de expedir los actos administrativos necesarios para fijar los procedimientos y actuaciones que rijan la obtención y cancelación de la autorización y las condiciones del ejercicio de la actividad autorizada, así como para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.**

En virtud de esta delegación el Secretario Distrital de Hacienda establecerá los requisitos técnicos, financieros y jurídicos, que deberán cumplir las entidades financieras interesadas en celebrar los convenios de adhesión.

Es de resaltar que el escenario al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda para plantear los ajustes normativos y el esquema de recaudo de los tributos distritales administrados por la SDH, contenido en el Decreto 344 de 2013, ha sido el Comité de Entidades Recaudadoras de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN:

La presente Resolución se ha organizado en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I - CONVOCATORIA - Contiene el procedimiento de la convocatoria a las entidades financieras legalmente constituidas en el país, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con los requisitos habilitantes para que manifiesten, por intermedio de su Representante Legal, su interés en obtener la autorización y suscribir el convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos distritales administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, se contempla en este capítulo los requisitos habilitantes para obtener la autorización del Secretario para ser entidad recaudadora. .

CAPÍTULO II - AUTORIZACIÓN Y CONVENIO DE ADHESIÓN – De acuerdo con la normativa vigente se explica el esquema de autorización a las entidades financieras para ser recaudadoras de los tributos distritales administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

La entidad financiera autorizada deberá suscribir el respectivo convenio de adhesión con la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual le permitirá actuar como entidad receptora de documentos tributarios y recaudadora de tributos distritales y podrá iniciar su actividad a partir del mes de enero de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la que se realice la convocatoria.

CAPÍTULO III - COMITÉ EVALUADOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS RECAUDADORAS DE TRIBUTOS DISTRITALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. En este capítulo se mencionan las funciones del comité, sus integrantes. El Comité recomendará al Secretario Distrital de Hacienda la propuesta de reglamento interno, el cual determinará los aspectos necesarios para su funcionamiento y será adoptado por resolución del Secretario Distrital de Hacienda.

CAPÍTULO IV - OTRAS CONDICIONES DE RETIRO DE LAS ENTIDADES RECAUDADORAS: Se contempla la renuncia a la autorización y las obligaciones de entidad recaudadora para retirarse del esquema de recaudo.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES: Se delga en el Tesorero Distrital la competencia del Secretario Distrital de Hacienda para suscribir con las entidades financieras autorizadas por el Secretario Distrital de Hacienda los convenios de adhesión para la recepción de documentos tributarios y recaudo de tributos distritales administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora Jurídica

Proyectó: Clara Lucía Morales Posso

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 – 90
Código Postal 111311
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B – 95
Código postal 111611
PBX 369 2700 - 338 5000





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 – 90
Código Postal 111311
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B – 95
Código postal 111611
PBX 369 2700 - 338 5000



Certificado N° SC 6122 - 1



BOGOTÁ
HUMANANA